

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 20.05.2022, mediante presentación ingreso SEC N° 159538, PARQUE FOTOVOLTAICO ANDINO OCCIDENTE II SpA., solicitó ante esta Superintendencia concesión eléctrica definitiva para establecer el proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado **“LÍNEA DE TRANSMISIÓN 1 X 220 KV ANDINO OCCIDENTE II – SE PORTEZUELO”**.

2° Que, esta Superintendencia, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 120878, de fecha 10.06.2022, solicitó antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, mediante presentación ingreso SEC N° 163471, de fecha 22.06.2022, la empresa peticionaria, solicitó una prórroga de 07 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio señalado en el numeral que antecede, acogiendo a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 25° de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio, a través de Oficio Ord. Electrónico N° 123769, de fecha 30.06.2022.

4° Que, por medio de carta ingreso SEC N° 166039, de fecha 14.07.2022, complementada de oficio por cartas ingreso SEC N° 171191, de fecha 12.08.2022, N° 176430, de fecha 22.09.2022 y N° 177961 de fecha 05.10.2022, la empresa peticionaria, PARQUE FOTOVOLTAICO ANDINO OCCIDENTE II SpA., aclaró y corrigió la solicitud de concesión definitiva conforme a lo observado, aportando la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.



Caso:1703061 Acción:3163938 Documento:3292905
V°B° EMV/CMV/MM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3163938&pd=3292905&pc=1703061>

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa PARQUE FOTOVOLTAICO ANDINO OCCIDENTE II SpA., para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado **“LÍNEA DE TRANSMISIÓN 1 X 220 KV ANDINO OCCIDENTE II – SE PORTEZUELO”**

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (WWW.SEC.CL).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente

SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ParqueFotovoltaicoAndinooccidentellSpA_LíneadeTransmisión1X220kV_AndinoOccidentell-SEPortezuelo_emv

Distribución:

- Representante Legal de Parque Fotovoltaico Andino Occidente II SpA
RUT: 77.155.278-1
Avenida del Parque N° 4160, torre A oficina 701, Ciudad Empresarial, Comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.
Casilla Única: martinvalenzuela@andes-solar.com; jbriones@atl-consultores.com
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (159538, 163471, 166039, 171191, 176430 y 177961)



Caso:1703061 Acción:3163938 Documento:3292905
V°B° EMV/CMV/MM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3163938&pd=3292905&pc=1703061>